Yumbo, _____

Doctor
Nelson Eduardo Muñoz Gutiérrez
Secretario de Bienestar Social y Participación Ciudadana
La ciudad
E.S.D.

Referencia: Concepto jurídico de viabilidad del Otrosí No. 01 al Convenio No. 1000.19.04-007-2026.

El Municipio de Yumbo – Secretaría de Bienestar Social y Participación Ciudadana suscribió el Convenio No. 1000.19.04-007-2026 con la FUNDACIÓN AVANZAR SOCIAL, identificada con NIT No. 805000264-8, cuyo objeto consiste en:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA ITALIA CASTILLO PABON, UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE YUMBO DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA ATENCION DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

De conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, el convenio tiene fundamento en la protección integral de la población adulto mayor, en cumplimiento del artículo 46 de la Constitución Política, la Ley 1251 de 2008, la Ley 1276 de 2009 y el Decreto 092 de 2017, orientado a garantizar atención integral, alimentación, salud, recreación, transporte y acompañamiento psicosocial a población vulnerable del municipio de Yumbo.

Con ocasión de la ejecución contractual, la entidad identificó la necesidad de suscribir un Otrosí modificatorio, relacionado con:

1. La corrección del número del convenio registrado erróneamente en SECOP II.
2. El ajuste de la fecha de terminación del convenio conforme al plazo inicialmente pactado.
3. La actualización del valor total del convenio incluyendo la contrapartida de la ESAL.
4. El ajuste de las garantías contractuales conforme al valor total y plazo correcto del convenio.

En este contexto, se solicita concepto jurídico respecto de la legalidad y viabilidad del Otrosí No. 01.

De acuerdo con la normativa colombiana, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

De igual manera, el principio de planeación y el principio de responsabilidad imponen a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para corregir inconsistencias formales, administrativas o de registro que puedan afectar la adecuada ejecución contractual o generar discordancia entre el acuerdo de voluntades y la información publicada en las plataformas oficiales.

Revisado el contenido del Otrosí No. 01, se observa que las modificaciones propuestas no alteran la naturaleza jurídica del convenio, ni modifican su objeto contractual, ni incorporan actividades adicionales ajenas a las inicialmente pactadas. Por el contrario, las modificaciones tienen como finalidad corregir errores materiales y ajustar aspectos administrativos derivados del registro contractual en la plataforma SECOP II.

En relación con la corrección del número del convenio, jurídicamente resulta procedente efectuar la aclaración correspondiente, toda vez que se trata de un error involuntario de digitación en SECOP II, sin incidencia sobre la voluntad contractual de las partes ni sobre el contenido sustancial del convenio.

Respecto al ajuste del plazo de ejecución, se evidencia que el convenio fue pactado por seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, celebrada el 27 de marzo de 2026; en consecuencia, la fecha correcta de terminación corresponde al 27 de septiembre de 2026 y no al 31 de agosto de 2026, como quedó registrado erróneamente en la plataforma.

Así mismo, frente al ajuste del valor total del convenio, se observa que el convenio contempla aportes tanto de la entidad estatal como de la ESAL en calidad de contrapartida, aspecto que guarda coherencia con la naturaleza de los convenios regulados por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, particularmente en lo relacionado con la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros.

En este sentido, resulta jurídicamente viable actualizar el valor total registrado, incluyendo la totalidad de los aportes comprometidos por las partes, con el fin de garantizar concordancia entre el convenio suscrito, la información contractual publicada y las garantías constituidas.

En cuanto al ajuste de las pólizas, la modificación resulta necesaria y procedente, toda vez que las garantías contractuales deben amparar el valor total del convenio y su plazo real de ejecución, conforme a los principios de suficiencia y cobertura del riesgo contractual previstos en la contratación estatal.

Adicionalmente, se observa que el Otrosí mantiene incólumes las demás estipulaciones contractuales y no modifica elementos esenciales del convenio, razón por la cual no se configura una alteración sustancial del equilibrio contractual ni un cambio de objeto que implique la celebración de un nuevo negocio jurídico.

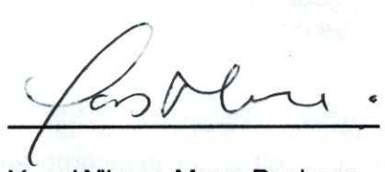
Por lo anterior, el Otrosí No. 01 al Convenio No. 1000.19.04-007-2026 es jurídicamente viable y procedente, en la medida en que:

- Tiene como finalidad corregir errores materiales y administrativos derivados del registro contractual en SECOP II.
- No modifica el objeto contractual ni altera la naturaleza jurídica del convenio.
- Garantiza la concordancia entre el acuerdo de voluntades, el plazo de ejecución, el valor total del convenio y las garantías contractuales.
- Se ajusta a los principios de transparencia, responsabilidad, economía y planeación previstos en la contratación estatal.

En consecuencia, se conceptúa favorablemente la suscripción del Otrosí No. 01 al Convenio No. 1000.19.04-007-2026.

No obstante, el presente concepto se emite con fundamento en la información suministrada y tiene carácter orientador y no vinculante, por lo cual corresponde al ordenador del gasto verificar el cumplimiento integral de los requisitos legales, presupuestales, contractuales y de publicación aplicables al perfeccionamiento y ejecución del Otrosí.

Atentamente,



Yors Wilman Mena Pacheco

Abogado – Contratista